

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333011-2021-00159-00
Demandante	FONDO PENSIONAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Demandado	CAMPO ELIAS GALINDO ÁLVAREZ
Medio de control	EJECUTIVO – COSTAS
Asunto	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que el art. 77 del CGP, faculta a los apoderados para cobrar ejecutivamente las condenas impuestas sin que sea necesario acompañar nuevo poder y que de conformidad con lo establecido en el art. 297 numeral primero del CPACA, las sentencias debidamente ejecutoriadas constituyen título ejecutivo es procedente librar el mandamiento ejecutivo solicitado en relación con las costas impuestas en segunda instancia dentro del proceso con radicado 050013333011 2017-00624-00.

Así las cosas, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor CAMPO ELÍAS GALÍNDÓ ÁLVAREZ, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, de cabal cumplimiento y pague en favor de la parte demandante, la suma de \$ 877.803 representados en el auto que aprobó la liquidación de costas de fecha de 24 de febrero de 2021, junto con los intereses desde que la obligación se hizo exigible hasta la cancelación de la deuda.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese esta providencia

- A la parte demandante por estado que se fijará virtualmente con inserción de la presente providencia, además envíese mensaje de datos al canal digital indicado por los sujetos procesales (art. 201 del CPACA modificado por la ley 2080 de 2021).
- Al particular demandado se le notificará al canal digital informado en la demanda. En caso de no conocerse o no tener canal digital se notificará de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del CGP (art. 200 CPACA).
- Al Ministerio Público personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el mensaje deberá

identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar y además deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos (art. 199 modificado por la ley 2080 de 2021).

- Por hallarse involucrados intereses litigiosos de la Nación remítase al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos (art. 199 modificado por la ley 2080 de 2021).

CUARTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de diez (10) días, el traslado y términos que se conceden en el presente auto se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA termino dentro del cual se podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se funden y acompañando las pruebas relacionadas con ellos(art. 442 del CGP).

QUINTO: Se le reconoce personería al Dr. HAIVER ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ, con T.P. 137.114 quien reporta en el SIRNA el correo electrónico haiveralejandrolopezlopez@yahoo.com, como apoderado de la parte demandante para los efectos y con las facultades contenidas en el poder visible a folio 139 del archivo digital 06.

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
137114	VIGENTE	-	HAIVERALEJANDROLOPEZLOPE...

SEXTO: Se informa el correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo al que remitirán los documentos y memoriales que pretendan hacer valer, para lo que Igualmente deberán acreditar haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39a3589241dc6e8030d7c5730e29486983aabc4a43e2abee292ad
7845577bce3**

Documento generado en 21/07/2021 08:20:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**